

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 13

SERIE: 1973-74

ORDENANZA PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 21 DE MAYO 18 DE 1973 TITULADA "ORDENANZA PARA ESTABLECER UN SISTEMA DE MERITO PARA LA ADMINISTRACION DE PERSONAL EN EL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO," EN SU INCISO "F" DE LA SECCION 14 "LICENCIAS" Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO : La Ley Núm. 37 del 25 de mayo de 1972 autoriza a que se le pague a los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se separen del Servicio por la Licencia de Vacaciones por Enfermedad no utilizadas.
- POR CUANTO : Además la Ley Núm. 34 del 25 de mayo de 1973 autoriza a que los empleados tendrán derecho a licencia de maternidad a sueldo completo cuatro (4) semanas antes y cuatro (4) semanas después del alumbramiento.
- POR CUANTO : Para que los funcionarios y empleados de los municipios puedan acogerse a los beneficios de estas Leyes tienen que disponerlo sus Asambleas Municipales enmendando sus Ordenanzas.
- POR TANTO : ORDENESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra : Enmendar el Inciso "f" de la Sección 14 "Licencias" de la Ordenanza Núm. 21 del 18 de mayo de 1973 titulada: "ORDENANZA PARA ESTABLECER UN SISTEMA DE MERITO PARA LA ADMINISTRACION DE PERSONAL EN EL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, para que en adelante lea como sigue:

Todo funcionario o empleado del Municipio de Aguas Buenas, tendrá derecho a que se le pague y se le pagará, una suma global de dinero por la licencia de vacaciones que tuviere acumulada hasta un máximo de sesenta (60) días laborables, a su separación del servicio por cualquier causa y por la licencia por enfermedad que tuviere acumulada, hasta un máximo de noventa (90) días laborables, a su separación del servicio para acogerse a una pensión por retiro por edad o por incapacidad. Esta suma global por concepto de ambas licencias se pagará a razón del sueldo que el funcionario o empleado estuviere devengando al momento de su separación del servicio e independientemente de los días que hubiere disfrutado de estas licencias durante el año.

Se faculta a los funcionarios correspondientes para hacer tal pago.

Al cesar la prestación de servicios, el puesto que venía desempeñando el funcionario o empleado se considerará y no se considerará como tiempo servido el período posterior a la fecha en que cesó la prestación de servicios equivalente en tiempo de licencia a dicho pago final.

Si la separación del servicio fuere motivado por la muerte del funcionario o empleado, se les pagará a sus beneficiarios la suma que hubiere correspondido a éste por razón de la licencia de vacaciones no utilizadas conforme a lo que se dispone en esta sección.

SECCION 2da : Toda empleada embarazada tendrá derecho a solicitar que se le conceda licencia con sueldo por maternidad. Dicha licencia comprenderá un período de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después. Durante el período de la licencia de maternidad la empleada devengará la totalidad de su sueldo. Las empleadas que disfruten de licencia por maternidad no tendrán derecho a devengar licencia de vacaciones o licencia por enfermedad mientras dure la licencia de maternidad.

De producirse el alumbramiento antes de transcurrir las cuatro (4) semanas de haber comenzado la empleada embarazada su descanso prenatal o sin que hubiere comenzado éste, el descanso post-partum se extenderá por un período de tiempo equivalente al que dejó de disfrutar durante el período prenatal y también le será pagado a sueldo completo.

La empleada embarazada podrá solicitar que se le reintegre a su trabajo antes de expirar las ocho (8) semanas de licencia, cuando presente un certificado médico acreditativo de que está en condiciones de trabajar. En ese caso, se considerará que la empleada renuncia a la extensión de la licencia a que tiene derecho. Cuando, a pesar del certificado médico requerido en el próximo párrafo de esta sección, se haya estimado erróneamente la fecha probable del parto y la mujer haya disfrutado de ocho (8) semanas de licencia sin haber dado a luz, se le extenderá la licencia a sueldo completo hasta que sobrevenga el parto.

La solicitud de licencia por maternidad deberá acompañarse de un certificado expedido por un facultativo autorizado para ejercer su profesión en Puerto Rico indicativo de la fecha aproximada en que, a juicio de dicho facultativo la empleada deberá dejar de prestar servicios, que en ningún caso será después de terminado el octavo mes de embarazo.

En aquellos casos en que surjan complicaciones durante el período de embarazo, o como resultado del mismo, se le podrá conceder a la empleada, además de la licencia de maternidad la licencia de vacaciones y la licencia de enfermedad a que tenga derecho de acuerdo con esta Ley y la reglamentación municipal vigente y, además, licencia sin sueldo. Sin embargo, en ningún caso podrá exceder de un año el período total de la ausencia de la empleada como resultado del disfrute de cualesquiera de estas licencias o de todas ellas.


No se podrá despedir a la mujer embarazada sin justa causa. No se entenderá que es justa causa el menor rendimiento para el trabajo en razón del embarazo. Toda decisión que pudiera afectar en alguna forma la permanencia en su empleo de la mujer embarazada deberá posponerse hasta tanto finalice el período de licencia por maternidad.

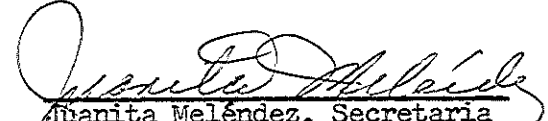
SECCION 3ra : La sección 1ra de esta Ordenanza será retroactiva a Julio 1ro de 1972 y tendrá fuerza de Ley tan pronto sea firmada por el Hon. Alcalde.

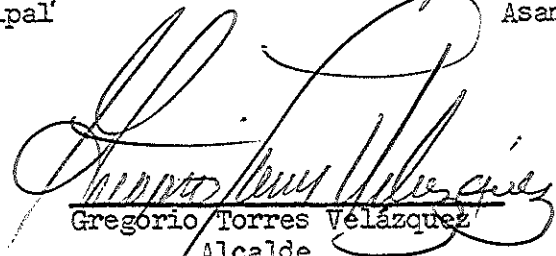
SECCION 4ta : La sección 2da de esta Ordenanza será retroactiva a Julio 1ro de 1973 y tendrá fuerza de Ley tan pronto sea firmada por el Hon. Alcalde.

SECCION 5ta : Que copia de la misma será enviada al Negociado de Asuntos Municipales para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA : El día 5 de diciembre de 1973.


Laudisl Negrón, Presidente
Asamblea Municipal


Juanita Meléndez, Secretaria
Asamblea Municipal


Gregorio Torres Velázquez
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Juanita Meléndez, Secretaria Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la presente es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 13, adoptada por la Hon. Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en sesión Extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 1973, con los votos afirmativos de los siguientes miembros de la Asamblea Municipal:

Hon. Laudiel Negrón

Hon. José Rosario Lugo

Hon. Rafael Cardona

Hon. Angel M. González

Hon. Juan José Félix

Hon. Edwin Rosario Navarro

Hon. María del Rosario Infanzón

Hon. Enrique Díaz Maldonado

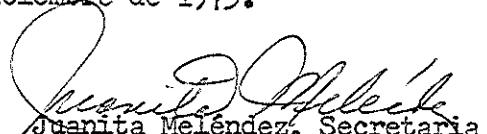
Hon. Pedro Rosa Resto

Hon. Luis Angel Díaz

Hon. Pío Alicea Velázquez

y aprobada por el Hon. Alcalde el día 6 de diciembre de 1973.

Y para que así conste y para enviar copia certificada de la misma al Negociado de Asuntos Municipales para su conocimiento y acción correspondiente, además para cualquier otro uso oficial, expido la presente, la que firmo y sello con el sello oficial de este municipio en Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 1973.


Juanita Meléndez, Secretaria
Municipal